

INE/CG1073/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN COLIMA

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 8 de noviembre de 1993, mediante Acuerdo, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para que certificara las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales a llevar a cabo en el 1994, derivado de esta decisión, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble.

IV. El 3 de diciembre de 1996, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas para certificar las características y calidad del líquido indeleble que se utilizó en la Jornada Electoral Federal de las elecciones de 1997, el cual tenía como novedad el garantizar una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común. Además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.

V. Con fecha 29 de febrero de 2000, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG29/2000, por el que se establece el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble.

VI. El 2 de marzo de 2000, mediante Acuerdo CG39/2000, el Consejo General del Instituto referido designó a la Universidad Nacional Autónoma Metropolitana como institución responsable de la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.

VII. Con fecha 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG26/2003 aprobó el líquido indeleble que se utilizó para su aplicación durante la Jornada Electoral Federal de 2003, así como la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, en un aplicador tipo “plumón”, del líquido indeleble desarrollado y fabricado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

VIII. El 30 de septiembre de 2005, a través del Acuerdo CG195/2005 el Consejo General del Instituto referido, se aprobó el líquido indeleble a utilizarse durante la Jornada Electoral Federal de 2006, con la incorporación de un colorante que facilitara la observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado de nueva cuenta por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

IX. Con fecha 29 de febrero de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG103/2012, que la Universidad Autónoma Metropolitana fuera la institución encargada de certificar las características y calidad así como del control de calidad de las materias primas del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del año 2012.

X. Las características del líquido indeleble han quedado demostradas con su utilización durante los Procesos Electorales Federales y con la reciente reforma en las Elecciones Locales de algunas Entidades Federales, durante las Jornadas Electorales del 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, donde se ha corroborado plenamente su eficacia.

XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

XIV. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

XV. Con fecha 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los *“Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”*, en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XVI. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo CG261/2014, el Consejo General del Instituto referido, aprobó *“El líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como la Institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad”*.

XVII. Con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CG280/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó *“los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.

XVIII. El 23 de diciembre de 2014, en acatamiento al Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG349/2014, *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados”*.

XIX. Con fecha 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El 1 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del 2015.

XXI. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, confirmando el Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

XXII. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

XXIII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió a los juicios de inconformidad contenidos en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformándose de los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima.

XXIV. Con fecha 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que la Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS.

XXV. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en el Punto Tercero se acordó la integración de una Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVII. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma, se señaló en el Resolutivo Séptimo:

SÉPTIMO.- *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

XXVIII. Con fecha 30 de octubre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*.

XXIX. El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

XXX. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

XXXI. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

XXXII. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones

encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXXIII. Con fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria de Colima.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la ley de la materia, determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

7. Que el artículo 29 de la citada ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así mismo aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral

que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar y a la par expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

12. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que esta facultad procederá cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecte indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este Organismo con imparcialidad.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

15. Que el artículo 225, numeral 1 de la ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será

una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

16. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción de materiales electorales e impresión de la documentación electoral e informará a la Comisión encargada, sobre el cumplimiento de sus actividades.

17. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

18. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

19. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269, numeral 1, inciso f) y numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió de la fabricación de líquido indeleble que fue utilizado durante el Proceso Electoral 2014-2015, cuya eficacia fue garantizada plenamente y los envases que lo contuvieron, contaron con elementos que identificaron el producto.

20. Que el artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley comicial, dispone que el día de la Jornada Electoral el Secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.

21. Que para dar cumplimiento al artículo en referencia, el presidente de la mesa directiva de casilla debe constatar, al momento de recibir la credencial para votar, que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta,

colorante u otra sustancia; y después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, para después impregnarlo con líquido indeleble.

22. Que el artículo 295 de la ley referida, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para garantizar la inviolabilidad de la documentación se formará un paquete electoral integrada con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que se hubieren recibido, en sobres por separado, se remitirán también las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores en sobre por separado.

23. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizó en las elecciones del 2015 y también para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

24. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

25. Que el 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los *“Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”*.

26. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y mediante el Acuerdo CG261/2014, aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como la Institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

27. Que el 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CG280/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó *“los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.

28. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y finalmente el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG71/2015.

29. Que el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

30. Que el 7 de junio de 2015, conforme lo especificado en el artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en esta Entidad Federativa, para la elección, dentro de otros cargos, la de Gobernador.

31. Que el 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad interpuestos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contenidos en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, en el que se impugnaron los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador para el estado de Colima.

32. Que el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, en el que determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, instruyendo en el Resolutivo Séptimo de la misma, al Instituto Nacional Electoral para que procediera a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

33. Que el 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*, señalando en el Considerando 7 de dicho Acuerdo:

“(…)

Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

(…)”

34. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

35. Que el 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

36. Que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria de Colima.

37. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen durante la Jornada Electoral Extraordinaria, concerniente a la elección de Gobernador, en el estado de Colima son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

38. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral Extraordinaria a la que hacemos referencia en el presente instrumento jurídico, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.

39. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 23, numeral 1; 24; 29; 30, numeral 1,

incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ), jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, inciso c); 121, numeral 2, inciso b); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216; 225, numeral 1; 269, numeral 1; 279, numeral 4, incisos a), b) y c); 295 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima y los Acuerdos CG218/2014; CG261/2014; CG280/2014; CG71/2015; CG902/2015; CG950/2015 y CG954/2015, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las tres verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral Extraordinaria para la Elección de Gobernador del estado de Colima a llevarse a cabo del 17 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Para la realización de estas tres verificaciones, el Consejo Local de Colima en su sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2015, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será verificada entre el 9 y 11 de enero de 2016, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; la segunda verificación se llevará a cabo el 17 de enero de 2016, día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble; y la tercera verificación se realizará el 19 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, para certificar las características y calidad del líquido indeleble. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral auxiliará al Consejo Local de Colima en el diseño de estos procedimientos.

TERCERO.- El Consejo Local de Colima comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, a través de correo electrónico, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral. Asimismo, informará por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del listado de casillas seleccionadas.

CUARTO.- Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

QUINTO.- En sesión del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo Local de Colima.

2. El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, conforme previene el Punto Quinto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

3. Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

6. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la Jornada Electoral.

SEXTO. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria del 17 de enero de 2016, se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo Local de Colima enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

2. Al recibir el Consejo Distrital, a través del correo electrónico, la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

3. Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme lo previene el Punto Quinto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.

4. Los Consejos Distritales designarán, en la sesión permanente del 17 de enero, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los Partidos Políticos.

5. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los Partidos Políticos presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

6. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.

7. El miembro del Servicio Profesional Electoral elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.

8. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

SÉPTIMO. El 19 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. Los Consejos Distritales utilizarán la misma muestra de casillas, enviada por el Consejo Local de Colima a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

2. Los Consejos Distritales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

3. Los Consejos Distritales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Junta Local Ejecutiva de Colima, a más tardar el 22 de enero de 2016.

4. La Junta Local Ejecutiva de Colima recolectará todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus Distritos y los remitirá a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar el 25 de enero de 2016.

5. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá las muestras recibidas de Colima a la Universidad Autónoma Metropolitana, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

OCTAVO. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente Acuerdo y presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, de las tres verificaciones, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble del 19 de enero de 2016.

NOVENO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente en archivo electrónico a los consejos local y distritales, la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble que habrán de verificarse, conforme a la muestra seleccionada.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Consejo Local de Colima para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales con sede en el estado de Colima, que instrumenten lo conducente para que los integrantes del Consejo Local y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá ser informado de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo en la elección Extraordinaria para Gobernador del estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el Periódico Oficial del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**